**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado**  : 17001-31-10-002-2017-00305-00

**Solicitante** : LUZ ADRIANA JURADO URIBE

**Interdicta** : ROSA EMILIA JURADO GARCÍA

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio - familiar al hogar de la presunta interdicta para establecer las condiciones de toda índole que la rodean y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la dirección suministrada de la señora Luz Adriana Jurado Uribe - sobrina de la presunta interdicta -. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada (solicitante).

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

Los señores Luis Alfonso Jurado Sepúlveda y María Judith García Sepúlveda (fallecidos en su orden en marzo de 2010 y en enero de 1994) contrajeron matrimonio católico, de cuya unión nacieron dos hijas Blanca Aurora Jurado García -muerta el 10 de mayo de 2016- y la pretensa interdicta **ROSA EMILIA JURADO GARCÍA** nacida el 01 de abril de 1970, cuenta con 47 años de edad, soltera y sin descendientes, diagnosticada con Retardo Mental clínicamente Severo Genético por Síndrome de Tomer del mal pronóstico; incapaz de valerse por sí misma por lo que necesita de otra persona para su supervivencia. Actualmente su sobrina la señora **LUZ ADRIANA JURADO URIBE** vela por su manutención y cuidado a raíz del fallecimiento de su hermana BLANCA AURORA JURADO GARCÍA (pensionada por vejez) con quien vivía y proveía su sustento. Sus hermanos Andrés Felipe, Víctor y José Guillermo Jurado García están de acuerdo que sea su sobrina quien ejerza su representación y cuidado por cuanto reside con ella desde la muerte de su hermana. Se solicita sea declarada interdicta y se nombre como curadora a su sobrina solicitante.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LUZ ADRIANA JURADO URIBE

Cédula de ciudadanía : 52275203

Parentesco con el Interdicto : Sobrina

Domicilio : Calle 27 - Carrera 21

Edificio Portal de la Riviera

Apartamento 302

Celular 322 728 87 45

**IDENTIFICACIÓN DE LA P. INTERDICTA**

Nombre : ROSA EMILIA JURADO GARCÍA

Fecha de nacimiento : 01 de abril de 1970

Edad : 47 años

Diagnóstico médico : Retardo Mental Clínicamente Severo

Genético Por Síndrome de Tomer

Desde cuando padece la enfermedad: De nacimiento

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunta Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Rosa Emilia Jurado | 47 | Presunta interdicta | Soltera | No aplica | No aplica |
| Luz Adriana Jurado Aguirre | 40 | Sobrina | Soltera | Bachillerato Incompleto | Vendedora Almacén del Parque Caldas |
| Catalina Botero | 14 | Sobrina - nieta | No aplica | 6º grado | Estudiante |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Sueldo sobrina $1.100.000 (almacén de ropa)

Otros ingresos $300.000 (venta mazamorra)

A cuánto ascienden : $1.400.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_ Apartamento XXXXX Otro \_\_\_

Tenencia : Familiar: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Alquilado XXXXX

Distribución : Tres alcobas, sala - comedor, cocina tipo

Americano, dos baño, tendedero de ropa

La Interdicta comparte la habitación

Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién? Sobrina

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $60.000 Luz $60.000 Gas $40.000

Arriendo $800.000 (incluida administración)

Mercado $250.000

Gastos de la P. Interdicta : $25.000 útiles de aseo

La Presunta Interdicta posee bienes : No

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (tía-sobrinas)

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: Desde el fallecimiento de sus padres, acaecidos en su orden en marzo de 2010 y en enero de 1994, es decir desde el 2010 hasta febrero de 2017 con su hermana Blanca Aurora y a los 8 días de la muerte de su prenombrada hermana hace aproximadamente 9 meses hasta la fecha con su sobrina Luz Adriana.

Sentimientos hacía la P. Interdicta: “Como los de una hija”

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Tranquila, clamada, juiciosa

Asiste a alguna terapia o institución especial? No

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Sisben No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere?

Solamente para la presión.

Actividades que puede desarrollar: Se baña y come sola, controla esfínteres, lava los trastos en que se le sirve la comida y su ropa interior.

Su día a día se levanta a las 9:00 a.m., desayuna a las 10:00 a.m., se baña entre 11:00 y 11:30 a.m., almuerza a la 1:00 p.m. y en la tarde ve televisión, toma el algo y se acuesta a las 7:00 p.m.

Por qué considera se le puede nombrar a usted como curadora de su tía y a quién sugeriría como suplente y por qué? Porque desde que murió su hermana con quien vivía y dependía ha sido ella quien se ha hecho cargo de su tía.

Como curadora suplente considera que su hermana y también sobrina de la P. interdicta GLORIA CRISTINA JURADO URIBE de 38 años de edad, docente en Pueblo Nuevo (Caldas) es la más apta para reemplazarla, aunque vive distante de esta ciudad viene cada que puede y siempre se ha preocupado de su tía en lo que ha podido.

**SITUACION ENCONTRADA**

**ROSA EMILIA JURADO GARCÍA**  actualmente y desde hace aproximadamente 9 meses a la muerte de su hermana BLANCA AURORA JURADO GARCÍA (pensionada de quien dependía) reside con su sobrina LUZ ADRIANA JURADO URIBE y sobrina – nieta (menor de edad) de 40 y 14 años de edad respectivamente.

Desde su nacimiento fue diagnosticado con Retardo Mental Clínicamente Severo Genético por Síndrome de Tomer del mal pronóstico, lo que la ha incapacitado para valerse por sí misma e impedido llevar una vida normal.

Con respecto a la situación económica de la presunta interdicta para el momento actual es su sobrina solicitante a curadora Luz Adriana Jurado Uribe, quien le provee lo indispensable para su manutención con recursos derivados de su salario como vendedora en un almacén de ropa en el Parque Caldas (horario de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.), además de la venta de mazamorra -tres veces a la semana-, lo que ascienden a $1.400.000 mensuales.

Entre los egresos están: Arrendamiento $800.000 (incluida la administración); servicios públicos domiciliarios (agua $60.000, luz $60.000, gas $40.000) $160.000 y por concepto de mercado $250.000. Como gastos de su incapaz tía paga $25.000 por artículos de aseo personal (champú, jabón, cremas dental y de manos). Asimismo su sobrina Luz Adriana le está brindando protección además de compartir el mismo techo.

El apartamento en que reside está ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad, edificio Portal de La Riviera, estrato cuatro, consta de sala - comedor, tres alcobas, cocina tipo americano, dos baños y tendedero de ropa en su interior; se observan adecuadas condiciones higiénicas, muebles y enseres básicos en buen estado. La presunta interdicta comparte su dormitorio con su citada sobrina, el cual es amplio e iluminado.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes (tías – sobrinas y tía abuela – sobrina nieta) lo que a su vez conlleva armonía y entendimiento entre las mismas. Rosa Emilia depende exclusivamente de su sobrina Luz Adriana Jurado Uribe dada su limitación, no es discriminada. Se detecta fuerte vínculo afectivo.

La presunta interdicta se observa bien presentada, está atenta a la visita domiciliaria realizada por la suscrita, responde algunas preguntas con monosílabas pero siempre sonriente.

Esta demanda según la solicitante se debe a que por los problemas de salud de su tía necesita estar cuidada - atención que ella le está brindando - y poder afiliarla a los servicios salud, asimismo hacer los trámites para el reconocimiento y pago de la pensión que le corresponde a la muerte de su hermana quien velaba económicamente por ella, administrarle tal pensión para seguirle proporcionado todo lo indispensable para su manutención.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).”.

Se detecta el interés de la señora **LUZ ADRIANA JURADO URIBE** de seguir amparando y protegiendo a su discapacitada tía **ROSA EMILIA JURADO GARCÍA**.

La aquí solicitante a curadora señora LUZ ADRIANA JURADO URIBE al fallecimiento de su tía BLANCA AURORA JURADO GARCÍA y hermana de la pretensa interdicta ROSA EMILIA JURADO GARCÍA es quien ha estado pendiente de la antes nombrada y le ha venido supliendo todas sus necesidades básicas alimenticias, durante nueve (9) meses en que falleció la mencionada BLANCA AURORA quien le cubría sus requerimientos. Además la referida sobrina también le ha brindado apoyo, amor y protección, (comidas a horas específicas, medicamentos y controles médicos cuando su patología lo requiere).

El ambiente del apartamento habitado por este grupo familiar es favorable por su iluminación, ventilación.

Lo aquí expuesto, lleva a deducir que el ROSA EMILIA conviviendo y compartiendo con su sobrina LUZ ADRIANA está recibiendo la atención requerida lo que contribuye a su mejor - estar dentro de un medio cálido. De igual manera dicha sobrina ha mantenido la unidad familiar, denotándose apoyo ya que le ha sabido prodigar lo indispensable sin discriminación alguna por su limitación.

Se aprecia en la visita domiciliaria y observación realizadas que las condiciones en que se encuentra la pretensa incapaz son apropiadas considerando el aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos referidos básicos e indispensables para que ROSA EMILIA siga manteniendo un nivel de vida adecuado.

Teniendo en cuenta que **ROSA EMILIA JURADO GARCÍA** requiere atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí misma, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadora para que la represente en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga o llegaré tener además de cuidar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su sobrina solicitante **LUZ ADARIANA JURADO URIBE** como Curadora Principal, pues ha demostrado responsabilidad y desinterés en los beneficios prodigados a su tía y no se puede desconocer que desde hace nueve (9) meses y hasta la fecha le ha estado cubriendo de manera desinteresada todo lo imprescindible para su sustento, además ha estado pendiente de proporcionarle asistencia y atenderla en todo lo que ha demandado.

Como Curadora Suplente tener en consideración a su otra sobrina **GLORIA CRISTINA JURADO URIBE**, sugerida por la solicitante para reemplazarla en el ejercicio de su cargo por demostrar al igual que ella compromiso en los cuidados que se le deben brindar a su tía **ROSA EMILIA JURADO GARCÍA.**  Igualmente seguiría recibiendo cariño al interior de su medio familiar por cuanto le han sabido prodigar lo indispensable para su bienestar considerando su discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)